



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 5 septiembre de 2022

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Eliana Isabel Gallego Castaño C.C. 1.094.926.101. Amparo Castaño Ospina C.C. 24.865.709 Mónica Alejandra Gallego Castaño C.C. 24.873.984. María José González Gallego C.C.1.192.735.108 (menor de edad)
Demandados:	Lorena Núñez Bohórquez C.C.41.924.235. HDI Seguros S.A NIT. 860.004.875-6
Llamado:	HDI Seguros S.A NIT. 860.004.875-6
Radicado:	630013103002-2021-00186-00
Asunto:	Tiene por contestado llamamiento

1. Según el doc. 026 del expediente digital, se notificó por medio electrónico y en debida forma al llamado en garantía, HDI Seguros S.A el 8 de julio de 2022, razón por la cual, el término de traslado feneció el 10 de agosto de 2022, siendo presentada dentro del término legal el escrito de contestación que milita en el doc. 027 del expediente digital, contentivo de excepciones de mérito.

2. Al presentar la contestación, la parte pasiva acreditó haber remitido copia de ésta a la parte demandante, conforme al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022¹ (doc.019 y 027), sin haberse presentado ningún pronunciamiento.

3. En firme este auto, por secretaría, vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha para la celebración de la audiencia señalada en el artículo 372 del CGP, en aras también de atender la solicitud que en tal sentido eleva la parte demandante (doc.028)

4. Para acceder al expediente digital, las partes deberán elevar solicitud en tal sentido, al correo electrónico dispuesto por el Juzgado para la recepción de memoriales, que se encuentra en el pie de página.

¹ Artículo 90. Notificación por estado y traslados.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7882180eb33ab7013ba841ea2eeb317cdb92aa164c311a40cb90d6b4115a8e0b**

Documento generado en 05/09/2022 08:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>